



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 24 de febrero de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100009505**, presentada el día 27 de enero de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de enero de 2005 se recibió la solicitud número 1117100009505, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Se requiere a la Dirección de la ESIME AZCAPOTZALCO informe el personal académico y administrativo del CELEX del plantel así como los salarios que les fue pagado durante los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100009505, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 31 de enero de 2005 se procedió a turnarla a la Secretaría Académica mediante oficio SA/UE/059/05 así como a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio SA/UE/060/05 para que a su vez la solicitara a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número UE/015 de fecha 2 de febrero de 2005, la Dirección de Recursos Humanos contestó que no contaba con la información requerida toda vez que es la Escuela la competente para atender la solicitud.

**CUARTO.-** Mediante oficio DUPA/231/05 de fecha 10 de febrero de 2005 el Enlace de la Secretaría Académica nos presentó el informe solicitado que rindió la ESIME, Azcapotzalco en tiempo y forma, el cual se encuentra parcialmente clasificado como reservado, debido a que algunas de las personas incluidas en el listado que envían, han interpuesto demandas laborales, esto transforma el expediente en información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG y Lineamiento Vigésimo Séptimo; así como el artículo 26, fracción I del Reglamento de la materia.

**QUINTO.-** De acuerdo al estudio de la respuesta enviada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco, se determinó que ésta es información parcialmente reservada, toda vez que se omiten los nombres del personal que interpuso la demanda laboral en contra del Instituto y cuyo laudo no ha sido emitido hasta el momento de presentación de esta solicitud, considerando esta situación, se clasifica la información como parcialmente reservada, en virtud de las siguientes consideraciones.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Éste Órgano colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el informe solicitado contiene el nombre del personal que se encuentra en litigio laboral con el Instituto, se puede determinar que cuenta con información clasificada que pueda considerarse como reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción IV, Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LFTAIPG, que fundamenta a los procesos judiciales, en este sentido se concluye que la información solicitada es de carácter parcialmente reservada.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 3, fracción VI, 13, 14, fracción IV, 43 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33. 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se CONFIRMA el carácter del documento como parcialmente reservado.

Por lo que con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, segundo párrafo, éste Comité de Información indica que se eliminen los datos clasificados como reservados y que se dé acceso al documento público, asimismo que se indique al particular que el documento al cual se le da acceso es la percepción por concepto de honorarios por servicios profesionales prestados en virtud de que el personal académico de dicho Centro de Lenguas, presta sus servicios profesionales mediante contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente reservada a la documentación solicitada a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco consistente en el informe del personal académico y administrativo del CELEX del plantel así como los salarios que les fueron pagados durante los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004”.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la LFTAIPG, Lineamiento Séptimo y Vigésimo Sexto de la misma Ley, deberá emitirse una versión pública del documento, omitiendo el nombre, así como los salarios que fueron pagados durante el ejercicio fiscal 2002, 2003 y 2004 del personal que se encuentra en litigio laboral, se previene a la Unidad de Enlace, para que en tiempo y forma notifique al solicitante, la disposición de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**C.P. Raúl Sánchez Ángeles**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

**Lic. Hiram Valdéz Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Dr. Jorge Verdeja López**  
Asesor "A"

**Lic Juan Angel Chávez Ramirez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñoz**  
Asesor "C"

\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.